

importe del total de la tabla de retribuciones del anexo salarial más la antigüedad, excluida la parte proporcional de las pagas, siempre que la disponibilidad económica de la empresa lo posibilite.

Artículo 40. Disposición general.

Por las especiales características de este sector, las nóminas serán satisfechas por meses vencidos entre el día 10 y el 15 del mes siguiente, bien por transferencia bancaria a la cuenta designada por el trabajador al efecto, mediante cheque o talón bancario o en efectivo. No obstante, los complementos variables establecidos en el convenio colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado.

Artículo 41. Estructura salarial.

La estructura salarial que pasará a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo será la siguiente:

a) Salario base.

b) Complementos de puesto de trabajo.

1. Indemnizaciones o suplidos: Plus de transporte.

2. Por calidad y cantidad de trabajo: Incentivos, comisiones y horas extras.

Artículo 42. Salario Base.

El sueldo base es la retribución correspondiente, en cada una de las categorías a una actividad normal durante la jornada laboral fijada en este convenio y como tal sueldo base se detalla, para cada uno de los años de vigencia en el presente convenio.

Artículo 43. Complemento de puestos de trabajo.

a) Plus de Jefe de equipo o Coordinador:

Se abonará al trabajador que, además de realizar tareas propias de su categoría, desarrolla una labor de concentración distribuyendo el trabajo en indicando como hacerlo, confeccionando los partes oportunos y comunicando cuantas anomalías o incidencias se produzcan a su superior. El personal que ejerce estas funciones percibirá un plus por tal concepto de un 10% del sueldo base que para su categoría establezca el convenio, en tanto las tenga asignadas y las realice, sin que en ningún caso pueda considerarse un plus consolidable.

Artículo 44. Complementos de indemnización o suplidos.

- Plus de distancia y transporte: Se establece como compensación a gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, en los términos del presente convenio colectivo, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y regreso de aquel. Su cuantía en cómputo anual se establece en las tablas salariales anexas.

- Plus de mantenimiento de vestuario: Se establece como compensación de gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su uniformidad, considerándose a estos efectos, como indemnización. Su cuantía, en cómputo mensual se establece en las tablas salariales anexas. Con independencia de la obligatoriedad de estos pluses, nunca tendrán la consideración de salario a ningún efecto, no incluyéndose en la base de cotización a la seguridad social, por tratarse de una compensación de las previstas en el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, coincidente con el artículo 109.2.a) y c) de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 45. Complementos por cantidad y/o calidad del trabajo.

Además de las horas extraordinarias conceptuadas en este convenio, los trabajadores podrán percibir por razón de una mejor calidad o una mejor cantidad de trabajo las com-

pensaciones salariales que libremente se fijen por la empresa, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento, pero en ningún caso consolidables.

Artículo 46. Pagas Extraordinarias.

El personal percibirá dos gratificaciones extraordinarias con los devengos y fechas de pago siguientes:

a) Gratificación de Verano: Se devengará del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 13 y el 18 de julio. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de salario base.

b) Gratificación de Navidad: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 13 y el 18 de diciembre. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de salario base.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara durante el mismo recibirá las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Las gratificaciones extraordinarias se podrán prorratear en doce mensualidades.

Artículo 47. Formación.

Ambas partes asumen los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, pudiendo acudir a la solicitud de planes formativos en los términos de las convocatorias que se publiquen en desarrollo de dichos Acuerdos Nacionales, pudiéndose crear, a tal efecto, una Comisión interna de Formación.

Artículo 48. Vacantes.

Las vacantes que se originen en la empresa se cubrirán, a libre designación de la empresa, atendiendo, en la medida de lo posible a criterios de urgencia en la ocupación de esta vacante, ajuste entre el perfil del trabajador/a y las competencias, conocimientos, habilidades y actitudes que requiere dicha vacante y motivación del trabajador/a en conseguir la vacante.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará, única y exclusivamente, a las disposiciones contenidas en Estatuto de los Trabajadores y normas que a esta Ley complementan de tal forma, que no se complementará con otros Convenios Colectivos ni Ordenanzas Laborales.

Disposición adicional segunda.

Este Convenio Colectivo, por sus firmantes, se considera un todo indivisible de forma que si por sentencia firme fuera declarado ilegal cualquiera de sus normas o disposiciones, todo el convenio quedará sin validez, procediéndose por las partes a negociar nuevamente, con libertad de criterio, el Convenio que ahora se suscribe.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada, para que tenga efectos en procedimiento abreviado 895/2009 y se emplaza a los posibles interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada como

consecuencia del recurso interpuesto por doña Manuela Granados López, contra resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social desestimatoria presunta por silencio administrativo de recurso de alzada presentado contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Granada dictada en el expediente de revisión de situación de dependencia (DPGR) 453-2009-00005286-4, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. La remisión del expediente administrativo que trae causa en el procedimiento abreviado 895/2009 del que conoce el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, desde la publicación de la presente resolución. Así mismo se indica que de comparecer fuera del citado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba de retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Expte.: (DPGR) 453-2009-5286-4 de Revisión de la Situación de Dependencia.

Acto que se notifica: Resolución de fecha 19 de mayo de 2010.

Notificados: Interesados en el Procedimiento Abreviado 895/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada.

Granada, 19 de mayo de 2010.- La Delegada, Magdalena Sánchez Fernández.

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada, para que tenga efectos en procedimiento abreviado 339/2010, y se emplaza a los posibles interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada como consecuencia del recurso interpuesto por doña M.ª Ángeles Barragán Domínguez, contra Resolución del Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social (P.D. Orden de 12 de julio de 2004) desestimatoria del recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Granada dictada en el expediente de revisión de situación de dependencia (DPGR) 453-2009-00002040-4, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. La remisión del expediente administrativo que trae causa en el procedimiento abreviado 339/2010 del que conoce el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución. Así mismo se indica que de comparecer fuera del citado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Expte.: (DPGR) 453-2009-2040-4 de Revisión de la Situación de Dependencia.

Acto que se notifica: Resolución de fecha de 19 de mayo de 2010. Notificados: Interesados en el procedimiento abreviado 339/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada.

Granada, 19 de mayo de 2010.- La Delegada, Magdalena Sánchez Fernández.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 301/2010, de 25 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el antiguo monasterio de Nuestra Señora de la Luz, en Lucena del Puerto (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del